



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323

ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF: PROCESO: 110013103020202000256-00

Del examen del libelo demandatario, se advierte que este despacho carece de competencia para conocer del asunto dada la cuantía inferior a 150 smlmv del contrato base de arrendamiento¹, equivaliendo las pretensiones a un proceso de mínima cuantía y no de mayor como le compete a este estrado judicial. Lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 25 del C.G.P.

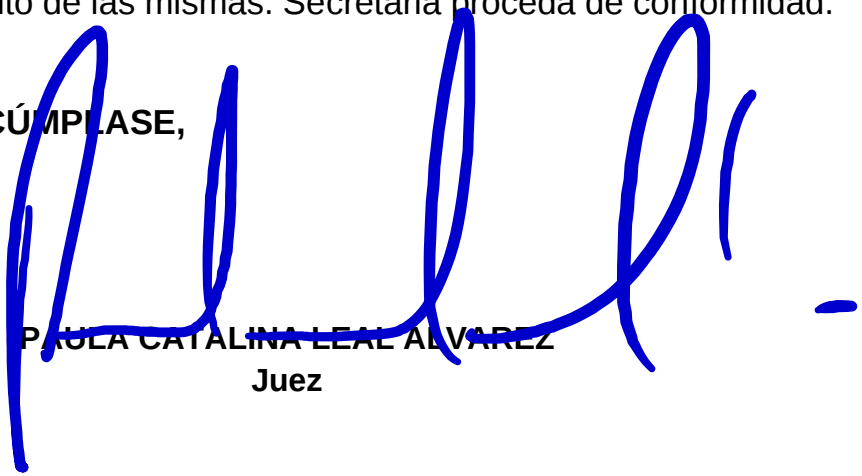
El Juzgado en tal virtud,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda de verbal por el falta de competencia en el factor cuantía.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. (Reparto), para que asuman el conocimiento de las mismas. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLESE,


PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ
Juez

s.g.

¹ Numeral 6 Artículo 26 CGP: En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° _____ del
_____ DE 2020 en la Secretaria a las 8.00 am

HUMBERTO ALMONACID PINTO
Secretario